

**CONTRATO PROYECTO “ASESORIA A LA INSPECCION TECNICA DE LA OBRA
CONSTRUCCIÓN CESFAM PAPUDO”**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO

A

QUEZADA ARQUITECTOS CONSULTORES LTDA.

En Papudo, a 27 días del mes de Diciembre del año dos mil trece, comparecen: por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO**, R.U.T. N° 69.050.300-K, Persona Jurídica de Derecho Público, representada legalmente por su Alcaldesa doña **ROSA PRIETO VALDES**, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° 8.320.872-4, ambos con domicilio en Chorrillos numero nueve, comuna de Papudo, en adelante “la Municipalidad”, y por la otra, don **HERNAN LUIS QUEZADA OLIVARES**, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.784.162-K, con domicilio en Carrera 647, Villa Alemana, representante legal de la empresa QUEZADA ARQUITECTOS CONSULTORES LTDA, RUT 76.039.808-K en adelante “el Consultor”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas referidas, y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de asesoría:

PRIMERO: Que por medio del Decreto Alcaldicio N° 1454 de fecha 16 de Diciembre del año 2013, se procede a la Adjudicación de la “**ASESORIA TECNICA DE OBRA CESFAM PAPUDO**” a financiarse con recursos de Fondo Regional de Desarrollo Regional FNDR.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Papudo en la calidad que inviste, encomienda al consultor QUEZADA ARQUITECTOS CONSULTORES LTDA , los trabajos de asesoría citada en la Cláusula Primera de este instrumento, los que deberán ejecutarse de acuerdo a las Bases Administrativas Generales (en adelante B.A.G); términos técnicos de referencia (en adelante TRT.); Oferta del Contratista, incluyendo su Análisis de Precios Unitarios; Anexos; Consultas, Aclaraciones y/o rectificaciones posteriores; y, en general conforme a todos los demás antecedentes que formaron parte del llamado a Propuesta Pública, documentos todos que las partes acuerdan en términos formales y explícitos tener como parte integrante de este contrato, de tal suerte que solo a ellos se hará referencia y lo que aquí se omite se regirá enteramente por los documentos señalados precedentemente.

TERCERO: El Consultor acepta los trabajos por el sistema de suma alzada, significando éste la realización de la totalidad de los trabajos contratados y recibidos conforme por la mandante, sin que el Consultor tenga derecho a cobrar otros trabajos extraordinarios no solicitados. Para los efectos anteriores, se entiende por suma alzada, la oferta a precio fijo sin reajustes ni intereses de ningún tipo, y en la que las cantidades de obra son determinadas en base al estudio de los antecedentes técnicos y características del terreno por parte del proponente, y los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno. Por tanto, el precio del contrato comprende el total de la asesoría que se encomienda, asumiendo el consultor todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, el valor de los aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costos de las garantías y, en general, el precio del contrato comprende todo gasto que irroque o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

CUARTO: El precio a pagar por la ejecución de la asesoría contratada, es la suma total de **\$24.960.000- (veinte y cuatro millones novecientos sesenta mil pesos)** la cantidad señalada no estará sujeta a reajustes, intereses, excesiva onerosidad sobreviniente, ni variaciones por ningún concepto o título. El precio señalado se cancelará, mediante estados de pago mensuales de acuerdo a lo señalado en **el Punto 3.1 de las B.A y son los máximos que contempla el Proyecto.**

QUINTO: El plazo máximo para la ejecución de la presente asesoría se extiende por el periodo de ejecución de las obras civiles, que se estima en 360 días corridos plazo que se contará desde la fecha de la firma de la entrega de terreno a la empresa contratista, No se considera la cantidad de días corridos que demore la Unidad Técnica u otra unidad revisora, en la revisión de los informes de avance parciales e informe final, así como el tiempo que demoren para su aprobación, los organismos externos competentes, según lo establecido en las Bases Técnicas. Tampoco se considera aumento de contrato en ningún término por posibles atrasos de obra, siendo el presente contrato vigente hasta el termino de las obras civiles.

SEXTO: La municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la ITO, de aplicar sanciones al consultor en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. El monto de las sanciones será determinado por la municipalidad de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 20% del valor total del contrato.

SEPTIMO: La fiscalización del presente contrato, corresponderá a la Dirección de obras Municipales.

OCTAVO: Todos los plazos fijados en este contrato serán de días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

NOVENO: La Municipalidad podrá poner término al contrato, en forma anticipada y sin forma de juicio, en los siguientes casos: a) Si el adjudicatario no iniciare la asesoría dentro del plazo que se hubiere estipulado. b) Si el adjudicatario fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de 60 días, o incurriere en incumplimiento tributario. c) Si el adjudicatario o alguno de los socios administradores fuere formalizado por algún delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente. d) Si durante la ejecución de la asesoría, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y que, consecencialmente, obligaren a modificaciones substanciales de la asesoría o programa. e) Si la asesoría se paralizare sin causa justificada y por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. e) Si el adjudicatario no constituyere o renovare las garantías en las fechas del vencimiento de las mismas. f) Por incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, las Bases Administrativas y su oferta. g) Por mal uso de la información, tanto de la que aporte la Municipalidad para la asesoría, como de la que se obtenga del mismo, ya sea durante la ejecución de la asesoría hasta su entrega o con posterioridad a la misma, sin autorización escrita de la Unidad Técnica. h) Por muerte del adjudicatario o disolución de la empresa.

DECIMO: Para todos los efectos legales, el Consultor no tiene ni tendrá vínculo de subordinación o dependencia laboral con la Municipalidad, por lo que él por su cuenta, contratará el personal necesario que contempla el presente contrato. Toda obligación derivada de las normas laborales o de seguridad social, será de cargo exclusivo del Consultor, no asumiendo respecto de ellas la Municipalidad, ninguna clase de responsabilidad, directa o indirecta, principal o subsidiaria, salvo que un texto legal expreso le imponga alguna obligación a este respecto. Con el objeto de salvar cualquier responsabilidad legal de la Municipalidad, ésta tendrá las más amplias facultades por intermedio de la U.T, para verificar el cumplimiento de dichas normas por parte del Consultor para con sus trabajadores.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se celebrará en armonía con las B.A., y con los demás documentos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento. Toda duda o discrepancia en la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por medio de un Informe de la U.T.; si el Consultor no aceptare dicho Informe, éste deberá solicitar por escrito a la Sra. Alcaldesa que resuelva la controversia, quien fundamentará su resolución final en base a informes previos de la Dirección de Obras Municipales y de la Asesoría Jurídica Externa que eventualmente contrate la Municipalidad.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Papudo y prorrogan competencia ante sus Tribunales, a cuya Jurisdicción desde ya se someten.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, ante el secretario municipal quien actúa como ministro de Fe.


HERNAN QUEZADA OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. 6.784.162-K


ROSA PRIETO VALDES
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE PAPUDO
C.I. 8.320.872-4


WILSON ASTUDILLO TAPIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE
C.I. 8.995.116-K